CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.33.4.16-112 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.22 1849 *Fecha:* 14 DIC 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA LA RESOLUCIÓN NO. 500.41.17-1504 DEL 17 DE OCTUBRE 2017 "LA CUAL OTORGÓ UN PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, y en particular, las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás normatividad vigente, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Mediante Resolución N° 500.41.17-1504 del 17 de octubre de 2017, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, otorgó a la FUNDACIÓN OMACHA, identificada con Nit. 800.206.662-3, permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para el desarrollo del proyecto "MANEJO Y CONSERVACIÓN DE LA TORTUGA CHARAPA (PODOCNEMIS EXPANSA) EN LA CUENCA MEDIA DEL RIO META ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE ARAUCA, VICHADA Y CASANARE" el cual tiene por objeto mantener el número de hembras reproductivas de PODOCNEMIS EXPANSA en dicha región.

2. Por medio de Auto 500.6.18.-2422 de fecha 06 de agosto de 2018, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA ordenó realizar control y seguimiento ambiental al Permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial para el proyecto denominado "MANEJO Y CONSERVACIÓN DE LA TORTUGA CHARAPA PODOCNEMIS EXPANSA EN LA CUENCA MEDIA DEL RIO META ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE ARAUCA, VICHADA Y CASANARE".

3. Mediante radicado YO. 2018-12086 del 01 de octubre 2018, la FUNDACIÓN OMACHA, identificada con Nit. 800.206.662-3, allegó a esta Autoridad solicitud de renovación del Permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para el proyecto denominado "MANEJO Y CONSERVACIÓN DE LA TORTUGA CHARAPA PODOCNEMIS EXPANSA EN LA CUENCA MEDIA DEL RIO META ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE ARAUCA, VICHADA Y CASANARE", otorgado mediante la Resolución 500.41.17-1504 del 17 de octubre de 2017.

4. Con base en la información y documentación que reposa dentro del expediente 500.33.4.16-112, Corporinoquia profirió Auto 500.6.19.0261 de fecha 27 de febrero de 2019, dio inicio el trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la renovación del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestre de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, solicitando al grupo de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental designar el profesional técnico de apoyo para evaluar la documentación presentada.

5. En cumplimiento del Auto 500.6.18.-2422 de fecha 06 de agosto de 2018, por medio del cual Corporinoquia ordenó control y seguimiento ambiental, se profirió Concepto Técnico N° 500.8.2.19-0261 de fecha 09 de abril de 2019, el cual derivó en el Auto N° 500.6.19-1896 de fecha 29 de julio de 2019, a través del cual se realizaron unos requerimientos.

6. Mediante oficio radicado 2019-10414 de fecha 28 de agosto de 2019, la Fundación Omacha con NIT 800.206.662-3 allegó la información requerida mediante Auto 500.6.18.-2422 de fecha 06 de agosto de 2018.

7. Mediante Auto de fecha 500.6.21-2065 de fecha 29 de octubre de 2021, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, ordenó designar los profesionales para realizar el análisis técnico y documental del expediente 500.33.4.16.112.

8. En virtud de lo ordenado, la Subdirección de Control y Calidad a través de su Área de evaluación profirió concepto técnico N° 500.29.5.22.0644 de fecha 23 de junio de 2022, por medio del cual se establece técnica y ambientalmente viable renovar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestre de la diversidad biológica, con fines de investigación científica no comercial, para el desarrollo del proyecto "MANEJO Y CONSERVACIÓN DE LA TORTUGA CHARAPA (PODOCNEMIS EXPANSA) EN LA CUENCA MEDIA DEL RIO META ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE ARAUCA Y VICHADA"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, esta autoridad ambiental -CORPORINOQUIA-, como autoridad competente, dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por la FUNDACIÓN OMACHA con NIT. 800.206.662-3, relativo a la solicitud de renovación de la Resolución No. 500.41.17-1504, por medio de la cual se otorgó un permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para el desarrollo del proyecto "MANEJO Y CONSERVACIÓN DE LA TORTUGA CHARAPA (PODOCNEMIS EXPANSA) EN LA CUENCA MEDIA DEL RIO META ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE ARAUCA Y VICHADA" el cual tiene objeto mantener el número de hembras reproductivas de PODOCNEMIS EXPANSA en dicha región. En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación de este, aspectos del concepto técnico No. 500.29.5.22-0644 del 23 de junio de 2022, siendo el mismo parte integra de la decisión que se produce y del cual destacan los siguientes aspectos:

Al respecto de lo anunciado:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO

En cumplimiento del Auto N° 500.6.19-0261 del 27 de febrero de 2019, por medio del cual CORPORINOQUIA inicia un trámite administrativo ambiental, correspondiente a la renovación del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, con fines de investigación científica no comercial, para el desarrollo del proyecta "MANEJO Y CONSERVACIÓN DE LA TORTUGA CHARAPA (PODOCNEMIS EXPANSA) EN LA CUENCA MEDIA DEL RIO META ENTRE LOS DEPARTAMENTO DE ARAUCA, VICHADA Y CASANARE, a ejecutarse en los municipios de La Primavera (departamento del Vichada) y Cravo Norte (departamento de Arauca), y una vez evaluada la solicitud presentada por la FUNDACION OMACHA, esta Corporación ***CONSIDERA TECNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE RENOVAR EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA, CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTIFICA NO COMERCIAL, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "MANEJO Y CONSERVACIÓN DE LA TORTUGA CHARAPA (PODOCNEMIS EXPANSA) EN LA CUENCA MEDIA DEL RIO META ENTRE LOS DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y VICHADA,*** *en las mismas condiciones en los cuales fue otorgado, el permiso en mención, es decir, en la mismas coordenadas del polígono relacionado en el ARTICULO SEGUNDO, empleando la misma metodología y colectando la misma cantidad de muestras, tal como se relaciona en el ARTICULO TERCERO.*

La vigencia de la renovación será por un término de doce (12) meses, tal como lo indica el ARTICULO CUARTO, de la Resolución 500 41.17-1504 del 17 de octubre de 2017 mediante el cual esta Autoridad Ambiental otorgó a la FUNDACIÓN OMACHA Identificada con Nit. 800 206.662-3, permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.

Adicionalmente la FUNDACION OMACHA, deberá dar cumplimiento a cada una de las obligaciones relacionadas en la Resolución N° 500.41.17-1504 del 17 de octubre de 2017, y las citadas a continuación

- *Presentar junto con el informe final, un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase), de conformidad con lo dispuesto en la resolución 2182 de 2016 o aquella que la sustituya, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, donde se ubique el polígono del área de estudio, así como los puntos efectivos de monitoreo.*

- *Suministrar al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia -SIB- la información asociada a los especímenes recolectados y allegar a esta corporación la constancia emitida por dicho sistema.*

- *El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en este permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biología con fines de investigación científica no comercial, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.*

- *Enviar copia de las diferentes publicaciones que se deriven del proyecto."*

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA.

Que la Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°)

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9° del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política establece en los artículos 8, 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Convenio sobre Diversidad Biológica, aprobado mediante Ley 165 de 1994, reglamentado por el Decreto Nacional 2372 de 2010, prescribe que los Estados Parte deben promover y fomentar la investigación que contribuya a la conservación a la utilización sostenible de la diversidad biológica (Art. 12).

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 mediante el cual unificó las normas de carácter reglamentario que rigen el sector ambiental y del desarrollo sostenible, regulando el Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, en su capítulo 8, relaciona todo sobre la investigación científica - recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, en la sección primera establece las disposiciones generales, en la sección 2 indica el marco para la solicitud de los

permisos de recolección, sección 3 regula la solicitud de permisos de recolección individual, sección 5 tramite de los permisos de recolección.

Que Decreto 1076 de 2015, señala respecto del Permiso Individual de Recolección que:

*"**ARTÍCULO 2.2.2.8.3.1**.del Las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial, deberán obtener un permiso Individual de Recolección"*

*"**ARTÍCULO 2.2.2.8.3.2**. Solicitud. Los documentos que deben aportarse para la solicitud del Permiso Individual de Recolección son los siguientes:*

a) Formato de Solicitud de Permiso Individual de Recolección debidamente diligenciado.

b) Documento de identificación del responsable del proyecto. Si se trata de persona natural, copia de la cédula, si trata de persona jurídica, certificado de existencia y representación legal o su equivalente de la entidad peticionaria, con fecha de expedición no superior a 30 días previo a la fecha de presentación de la solicitud.

c) El curriculum vitae del responsable del proyecto y de su grupo de trabajo.

d) De ser el caso, acto administrativo de levantamiento de vedas.

e) Información sobre si la recolección involucra especies amenazada o endémicas.

f) Certificación del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de grupos étnicos en el territorio en el cual se realizará la recolección.

g) Acta de protocolización de la consulta previa cuando sea necesaria."

*"**ARTÍCULO 2.2.2.8.3.3.** Obligaciones del titular del Permiso Individual de Recolección. Las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que obtengan Permiso Individual de Recolección deberán cumplir con las siguientes obligaciones ante la autoridad ambiental competente:*

a) Depositar dentro del término de vigencia del permiso los especímenes en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia, y enviar copia de las constancias de depósito a la autoridad ambiental competente.

b) Presentar informes de actividades de recolección relacionadas con el permiso, incluyendo la relación del material recolectado, removido o extraído temporal o definitivamente del medio silvestre de acuerdo con el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre, según la periodicidad establecida por la autoridad competente.

c) Enviar copia digital de las publicaciones que se deriven del proyecto.

d) Suministrar al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia (SiB) la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad competente la constancia emitida por dicho sistema.

e) El titular de este permiso será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas en razón de la sobre-colecta, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras."

Así las cosas, acogiendo a las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico No. 500.29.5.22-0644 de fecha 23 de junio de 2022 y las razones de hecho y de derecho expuestas, esta autoridad considera ambientalmente viable, renovar la Resolución No. 500.41.17-1504 del 17 de octubre de 2017, otorgada a la FUNDACIÓN OMACHA con NIT 800.206.662-3, para el desarrollo del proyecto

Resolución No. 500.36.22 1849 Fecha: 14 DIC 2022

DENOMINADO "MANEJO Y CONSERVACIÓN DE A TORTUGA CHARAPA PODOCNEMIS EXPANSA EN LA CUENTA MEDIA DEL RIO META ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE ARAUCA; VICHADA Y CASANARE", el cual tiene por objeto mantener el número de hembras reproductivas de podocnemis expansa en dicha región, en los términos que se establecen en la resolución 500.41.17-1054 de fecha 17 de octubre de 2017, conforme a lo expuesto en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Aunado a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-, establece una vigencia de doce (12) meses referentes a la renovación de la resolución N° 500.41.17-1504 de fecha 17 de octubre de 2017, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; entendiendo que la solicitud de renovación se encuentra dentro del término legal establecido, por lo que se procede a dar aplicación al Artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual establece que se entenderá renovado hasta que la Autoridad Ambiental proceda a tomar una decisión de fondo.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial otorgada a la FUNDACIÓN OMACHA con Nit. 800.206.662-3, mediante Resolución N° 500.41.17-1504 de fecha 17 de octubre de 2017, para el desarrollo del proyecto denominado "MANEJO Y CONSERVACIÓN DE A TORTUGA CHARAPA PODOCNEMIS EXPANSA EN LA CUENTA MEDIA DEL RIO META ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE ARAUCA, VICHADA Y CASANARE".

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la FUNDACIÓN OMACHA con NIT 800.206.662-3, que el área geográfica del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestre de la diversidad biológica con fines de investigación científica se autoriza para llevarse acabo en jurisdicción de los municipios la Primavera Departamento de vichada y Cravo norte Departamento de Arauca, en los mismos términos establecidos en la Resolución N° 500.41.17-1504 de fecha 17 de octubre de 2017, la cual es renovada mediante el presente acto administrativo.

Área delimitada por las siguientes coordenadas geográficas:

ID	Longitud(wgs84)	Latitud(wgs84)	Dpto.	Mpio.
1	69° 49' 19.75" W	6° 1' V43.06"N	Vichada	La Primavera
2	69° 49'25.99" W	6° 2' 18.52"N	Vichada	La Primavera
3	69° 49' 32.23" W	6° 2'53.97" N	Arauca	Cravo Norte
4	69° 49'38.48" W	6° 3' 29.43"N	Arauca	Cravo Norte
5	69° 49' 35.06" W	6° 4' 0.05" N	Arauca	Cravo Norte
6	69° 49' 2.93" W	6° 4'16.29" N	Arauca	Cravo Norte
7	69° 48' 30.81" W	6° 4' 32.53" N	Arauca	Cravo Norte
8	69° 47' 56.59" W	6° 4'42.22"N	Arauca	Cravo Norte
9	69° 47' 20.99" W	6° 4'47.55" N	Arauca	Cravo Norte
10	69° 46'45.39" W	6° 4'52.69"N	Arauca	Cravo Norte
11	69° 46'9.47" W	6° 4'51.90" N	Arauca	Cravo Norte.
12	69° 45'33.55" W	6° 4' 49.61"N	Arauca	Cravo Norte

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.33.4.16-112

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.22 1849 Fecha: 14 DIC 2022

13	69° 44' 58.92" W	6° 4'40.11" N	Arauca	Cravo Norte
14	69° 44'24.92" W	6° 4' 28.30" N	Arauca	Cravo Norte 10
15	69° 43' 51.27" W	6° 4'15.50"N	Arauca	Cravo Norte
16	69° 43' 16.25" W	6° 4'7.71"N	Arauca	Cravo Norte
17	69° 42' 40.69" W	6° 4' 2.10" N	Arauca	Cravo Norte
18	69° 42' 5.07" W	6° 3' 56.95"N	Arauca	Cravo Norte
19	69° 41' 29.36" W	6° 3' 52.62"N	Arauca	Cravo Norte
20	69° 40' 53.51" W	6° 3' 55.72"N	Arauca	Cravo Norte
21	69° 40' 17.58" W	6° 3' 53.60"N	Arauca	Cravo Norte
22	69° 39'41.79" W	6° 3'49.91"N	Arauca	Cravo Norte
23	69° 39' 6.24" W	6° 3'44.27" N	Arauca	Cravo Norte
24	69° 38' 30.42" W	6° 3' 40.64" N	Arauca	Cravo Norte
25	69° 37' 54.59" W	6° 3' 37.15" N	Arauca	Cravo Norte
26	69° 37'18.81" W	6° 3'33.23" N	Arauca	Cravo Norte
27	69° 36' 43.02" W	6° 3'29.57"N	Arauca	Cravo Norte
28	69° 36' 7.02" W	6° 3'29.53" N	Arauca	Cravo Norte F
29	69° 35'31.18"W	6° 3'32.36" N	Arauca	Cravo Norte
30	69° 34' 55.48" W	6° 3'36.91" N	Arauca	Cravo Norte
31	69° 34' 19.96" W	6° 3'42.78"N	Arauca	Cravo Norte
32	69° 33' 44.38" W	6° 3' 48.27" N	Arauca	Cravo Norte
33	69° 33'8.79" W	6° 3'53.66" N	Arauca	Cravo Norte
34	69° 32' 33.83" W	6° 4' 2.18" N	Arauca	Cravo Norte
35	69° 32' 2.02" W	6° 4'18.41" N	Arauca	Cravo Norte
36	69° 31'28.91" W	6° 4' 32.17" N	Arauca	Cravo Norte
37	69° 30' 55.50" W	6° 4' 44.58"N	Arauca	Cravo Norte1
38	69° 30'26.40" W	6° 5' 5.74"N	Arauca	Cravo Norte
39	69° 29' 55.48" W	6° 5'24.17" N	Arauca	Cravo Norte
40	69° 29'24.47" W	6° 5'42.45"N	Arauca	Cravo Norte
41	69° 28' 51.80" W	6° 5' 57.58" N	Arauca	Cravo Norte
42	69° 28' 19.05" W	6° 6' 12.51" N	Arauca	Cravo Norte
43	69° 27'46.50" W	6° 6'27.89" N	Arauca	Cravo Norte

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.33.4.16-112

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.22 1849 Fecha: 14 DIC 2022

44	69° 27' 14.61" W	6° 6'44.55" N	Arauca	Cravo Norte
45	69° 26'43.31" W	6° 7'2.33" N	Arauca	Cravo Norte
46	69° 26' 12.41" W	6° 7' 20.80"N	Vichada	La Primavera
47	69° 25' 40.74" W	6° 7'37.79"N	Vichada	La Primavera
48	69° 25'6.79" W	6° 7'49.06"N	Vichada	La Primavera
49	69° 24'36,79" W	6° 8'8.80"N	Vichada	La Primavera
50	69° 24'6.43" W	6° 8'28.39" N	Vichada	La Primavera
51	69° 23' 36.26" W	6° 8'47,97" N	Vichada	La Primavera
52	69° 23' 6.87" W	6° 9'8.73"N	Vichada	La Primavera
53	69° 22' 37.38" W	6° 9' 29.38" N	Vichada	La Primavera
54	69° 22' 4.22" W	6° 9' 42.86" N	Vichada	La Primavera
55	69° 21' 28.43" W	6° 9'43.40" N	Vichada	La Primavera
56	69° 20'152.89" W	6° 9'37.67"N	Vichada	La Primavera
57	69° 20' 18.23" W	6° 9' 28.35" N	Vichada	La Primavera
58	69° 19'44.54" W	6° 9' 15.66" N	Vichada	La Primavera
59	69° 19'14.02" W	6° 8'56.97" N	Vichada	La Primavera
60	69° 18' 50.88" W	6° 8' 29.47" N	Vichada	La Primavera
61	69° 18'27.95" W	6° 8'1.74" N	Vichada	La Primavera
62	69° 18'45.61 "W	6° 7'33.90" N	Vichada	La Primavera
63	69° 17' 11.37" W	6° 7'3.70"N	Vichada	La Primavera
64	69° 17'22.52" W	6° 6'36.12" N	Vichada	La Primavera
65	69° 16' 57.90" W	6° 6'9.98" N	Vichada	La Primavera
66	69° 16'28.58"W	6° 5' 43.60"N	Vichada	La Primavera
67	69° 15' 54.48" W	6°5'43.60"N	Vichada	La Primavera
68	69° 15'21.30" W	6° 5'56.71"N	Vichada	La Primavera
69	69° 14' 51.48" W	6° 6' 16.70"N	Vichada	La Primavera
70	69° 14' 29.76" W	6° 6' 45.03" N	Vichada	La Primavera
71	69° 14' 13.35" W	6° 7' 16.92"N	Vichada	La Primavera
72	69° 13' 58.42" W	6° 7'49.66"N	Vichada	La Primavera
73	69° 13' 35.51"W	6° 8'17.18" N	Vichada	La Primavera
74	69° 13'8,50" W	6° 8'40.97" N	Vichada	La Primavera

CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACIÓN

Exp. No. 500.33.4.16-112

Resolución No. 500.36.22 1849 Fecha: 14 DIC 2022

75	69° 12' 40,51" W	6° 9'3.53" N	Vichada	La Primavera
76	69° 12' 10.53" W	6° 9' 23.47"N	Vichada	La Primavera
77	69° 11'41.00" W	6° 9' 44.05" N	Vichada	La Primavera
78	69° 11'11.98" W	6° 10' 5.35" N	Vichada	La Primavera
79	69° 10'42.99" W	6° 10' 26.67" N	Vichada	La Primavera
80	69° 10'13.78" W	6° 10'47.42" N	Vichada	La Primavera
81	69° 9' 51.37" W	6° 11' 15.59" N	Vichada	La Primavera
82	69° 9' 23.96" W	6° 11' 38.82" N	Vichada	La Primavera
83	69° 8' 55.34" W	6° 12' 0.66" N	Vichada	La Primavera
84	69° 8'24.86" W	6° 12' 19.64" N	Vichada	La Primavera
85	69° 7' 52.99" W	6° 12' 36.39" N	Vichada	La Primavera
86	69° 7' 21.73" W	6° 12'54.24" N	Vichada	La Primavera
87	69° 6' 55.21" W	6° 13'17.85" N	Vichada	La Primavera
88	69° 6' 31.70" W	6° 13' 45.11" N	Vichada	La Primavera
89	69° 6'4.41" W	6° 14'8.29" N	Vichada	La Primavera
90	69° 5' 30.60" W	6° 14' 20.06" N	Vichada	La Primavera
91	69° 4' 54.97" W	6° 14' 25.17" N	Vichada	La Primavera
92	69° 4' 19.11" W	6° 14' 25.16" N	Vichada	La Primavera"
93	69° 3'43.29" W	6° 14' 21.53" N	Vichada	La Primavera
94	69° 3' 7.81" W	6° 14' 15.49" N	Vichada	La Primavera
95	69° 2' 32.41" W	6° 14' 8.94" N	Vichada	La Primavera
96	69° V 57.15" W	6° 14' 1.81" N	Vichada	La Primavera
97	69° V 24.46" W	6° 13'46.89" N	Vichada	La Primavera
98	69° 0'52.57" W	6° 13'30.20" N	Vichada	La Primavera
99	69° 0' 19.17" W	6° 13'18.91" N	Vichada	La Primavera
100	68° 59' 43.47" W	6° 13'20.88" N	Vichada	La Primavera
101	68° 59' 40.04" W	6° 12' 56.08" N	Vichada	La Primavera
102	68° 59' 47.87" W	6° 12' 20.95" N	Vichada	La Primavera
103	68° 59'55.71"W	6° 11'45.81" N	Vichada	La Primavera
104	69° 0'3.54" W	6° 11' 10.68" N	Vichada	La Primavera
105	69° 0' 11.37" W	6° 10' 35.54" N	Vichada	La Primavera

106	69° 0' 21.45" W	6° 10'3.57" N	Vichada	La Primavera
107	69° 0' 57.21" W	6° 10' 7.80"N	Vichada	La Primavera
108	69° V32.80" W	6° 10' 12.98" N	Vichada	La Primavera
109	69° 2'5.42" W	6° 10' 27.88" N	Vichada	La Primavera
110	69° 2'36.76" W	6° 10' 45.58" N	Vichada	La Primavera
111	69° 3' 10.02" W	6° 10' 58.35" N	Vichada	La Primavera
112	69° 3' 45.42" W	6° 11'4.90" N	Vichada	La Primavera
113	69° 4'21.01" W	6° 11'10.11" N	Vichada	La Primavera
114	69° 4' 47.00" W	6° 10'49.07" N	Vichada	La Primavera
115	69° 5' 12.98" W	6° 10' 24.35" N	Vichada	La Primavera
116	69° 5' 44.12" W	6° 10'6.30" N	Vichada	La Primavera
117	69° 6' 15.38" W	6° 9'48.45" N	Vichada	La Primavera
118	69° 6' 47.15" W	6° 9'31.53" N	Vichada	La Primavera
119	69° 7' 16.89" W	6° 9' 11.45" N	Vichada	La Primavera
120	69° 7' 42.07" W	6° 8' 46.11" N	Vichada	La Primavera
121	69° 8'5.57" W	6° 8'18.92" N	Vichada	La Primavera
122	69° 8' 35.08" W	6° 7'58.35" N	Vichada	La Primavera
123	69° 9'4.75" W	6° 7' 37.99" N	Vichada	La Primavera
124	69° 9' 33.63" W	6° 7' 16.50" N	Vichada	La Primavera
125	69° 10'2.74" W	6° 6'55.32"N	Vichada	La Primavera
126	69° 10' 32.65"W	6° 6' 35.29" N	Vichada	La Primavera
127	69° 11' 1.54" W	6° 6'13.94" N	Vichada	La Primavera
128	69° 1V 21.56" W	6° 5'45.02"N	Vichada	La Primavera
129	69° 11' 37.57" W	6° 5'12.85" N	Vichada	La Primavera
130	69° 11' 57.77" W	6° 4' 43.05" N	Vichada	La Primavera
131	69° 12' 18.08" W	6° 4'13.33" N	Vichada	La Primavera
132	69° 12'44.32" W	6° 3'48.94"N	Vichada	La Primavera
133	69° 13' 13.49" W	6° 3' 27.84"N	Vichada	La Primavera
134	69° 13' 43.48" W	6° 3' 8.03" N	Vichada	La Primavera >
135	69° 14' 16.09" W	6° 2' 52.77"N	Vichada	La Primavera
136	69° 14' 48.65" W	6° 2' 37.67"N	Vichada	La Primavera

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.33.4.16-112

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.22 1849 Fecha: 14 DIC 2022

137	69° 15' 24.08" W	6° 2' 31.25" N	Vichada	La Primavera
138	69° 15' 59.95" W	6° 2' 28.14"N	Vichada	La Primavera
139	69° 16' 35.84" W	6° 2' 25.63"N	Vichada	La Primavera
140	69° 17' 10.89" W	6° 2' 32.91" N	Vichada	La Primavera
141	69° 17'43.00" W	6° 2' 49.16" N	Vichada	La Primavera
142	69° 18' 14.96" W	6° 3'5.74"N	Vichada	La Primavera
143	69° 18' 44.42" W	6° 3' 26.24" N	Vichada	La Primavera
144	69° 19'12.36" W	6° 3'46.95"N	Vichada	La Primavera
145	69° 19'37.18" W	6° 4'14.95"N	Vichada	La Primavera
146	69° 20'0.73"W	6° 4'42.18" N	Vichada	La Primavera
147	69° 20' 23.45" W	6° 5'10.06" N	Vichada	La Primavera
148	69° 20' 43.03" W	6° 5'40.27" N	Vichada	La Primavera
149	69° 21'6.33" W	6° 6'7.66"N	Vichada	La Primavera.
150	69° 21' 32.17" W	6° 6' 17.80" N	Vichada	La Primavera
151	69° 22' 1.95" W	6° 5'57.59" N	Vichada	La Primavera
152	69° 22' 32.18" W	6° 5' 38.04" N	Vichada	La Primavera'
153	69° 23' 2.33" W	6° 5' 18.38" N	Vichada	La Primavera. "
154	69° 23' 32.43" W	6° 4'58.63" N	Vichada	La Primavera
155	69° 24' 4.60" W	6° 4' 42.85" N	Vichada	La Primavera
156	69° 24'38.20" W	6° 4'30.80" N	Vichada	La Primavera
157	69° 25' 9.13" W	6° 4' 12.38" N	Vichada	La Primavera
158	69° 25' 40.46" W	6° 3' 54.63" N	Vichada	La Primavera
159	69° 26' 12.19" W	6° 3'37.66" N	Vichada	La Primavera
160	69° 26' 44.67" W	6° 3'22.14" N	Vichada	La Primavera
161	69° 27'17.39" W	6° 3' 7.13" N	Vichada	La Primavera
162	69° 27' 50.15" W	6° 2' 52.20" N	Vichada	La Primavera
163	69° 28' 21.28" W	6° 2' 34.17" N	Vichada	La Primavera
164	69° 28' 51.54" W	6° 2'14.76"N	Vichada	La Primavera
165	69° 29' 20.34" W	6° V 53.15" N	Vichada	La Primavera
166	69° 29'52.79" W	6° V38.02"N	Vichada	La Primavera
167	69° 30' 27.31" W	6° 1'27.82" N	Vichada	La Primavera

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.33.4.16-112

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.22 1849 Fecha: 14 DIC 2022

168	69° 30'58.40" W	6° 1'9.84"N	Vichada	La Primavera
169	69° 31'32.05" W	6° 0'57.45" N	Vichada	La Primavera
170	69° 32' 6.94" W	6° 0'48.59" N	Vichada	La Primavera
171	69° 32'42.15" W	6° 0' 41.24" N	Vichada	La Primavera
172	69° 33'17.74" W	6° 0'35.84" N	Vichada	La Primavera
173	69° 33' 53.31" W	6° 0'30.29" N	Vichada	La Primavera
174	69° 34' 28.83" W	6° 0' 24.43" N	Vichada	La Primavera
175	69° 35' 4.54" W	6° 0' 19.90" N	Vichada	La Primavera
176	69° 35' 39.93" W	6° 0' 25.45" N	Vichada	La Primavera
177	69° 36' 15.63" W	6° 0'29.98"N	Vichada	La Primavera
178	69° 36'51.16" W	6° 0'32.98" N	Vichada	La Primavera
179	69° 37' 23.56" W	6° 0' 48.55" N	Vichada	La Primavera
180	69° 37' 54.16" W	6°1'7.41"N	Vichada	La Primavera
181	69° 38'20.46" W	6° V 31.99" N	Vichada	La Primavera
182	69° 38'48.10" W	6° 1'54.96" N	Vichada	La Primavera
183	69° 39'19.22" W	6° 2'12.43" N	Vichada	La Primavera
184	69° 39'53.55" W	6° 2' 18.78"N	Vichada	La Primavera
18,5	69° 40'28.21" W	6° 2' 10.10" N	Vichada	La Primavera
186	69° 40'53.77" W	6° V 46.05"N	Vichada	La Primavera
187	69° 41'25.42" W	6° V 32.16" N	Vichada	La Primavera
188	69° 41'59.04" W	6° V 19.32" N	Vichada	La Primavera
189	69° 42'34.57" W	6° 1'15.53" N	Vichada	La Primavera
190	69° 43'10.40" W	6° V 12.02" N	Vichada	La Primavera
191	69° 43' 46.27" W	6° 1'9.38"N	Vichada	La Primavera
192	69° 44' 21.78" W	6° V 13.20" N	Vichada	La Primavera
193	69° 44'55.48" W	6° V 25.86" N	Vichada	La Primavera
194	69° 45' 30.49" W	6° V26.75"N	Vichada	La Primavera
195	69° 46'0.93" W	6° V 45.96" N	Vichada	La Primavera
196	69° 46' 35.42" W	6° V 56.09" N	Vichada	La Primavera
197	69° 47' 10.76"W	6° V 57.48" N	Vichada	La Primavera
198	69° 47'46.53" W	6° 1'53.48" N	Vichada	La Primavera

199	69° 48' 22.31" W	6° V 49.48" N	Vichada	La Primavera
200	69° 48' 58.09" W	6° V 45.48" N	Vichada	La Primavera

FUENTE: Artículo Segundo Resolución 500.41.17-1504 de fecha 17 de octubre de 2017

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la FUNDACIÓN OMACHA con NIT 800.206.662-3, que los especímenes y/o muestras de la diversidad biológica para el desarrollo del proyecto denominado "MANEJO Y CONSERVACIÓN DE A TORTUGA CHARAPA PODOCNEMIS EXPANSA EN LA CUENTA MEDIA DEL RIO META ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE ARAUCA, VICHADA Y CASANARE, se autorizan en los mismos términos establecidos en el artículo Tercero de la Resolución 500.41.17-1504 de fecha 17 de octubre de 2017, la cual es renovada mediante el presente acto administrativo.

CLASE	Categoría taxonómica mínima	Descripción	Cantidad (unidad de medida)	N° de localidades
Reptiles	Especie	Tortuga charapa (Podocnemis expansa)	1.000 individuos	200
Reptiles	Especie	Tortuga terecay (Podocnemis unifilis)	1.000 individuos	200

Fuente: Artículo Tercero Resolución 500.41.17-1504 de fecha 17 de octubre de 2017

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la FUNDACIÓN OMACHA con NIT 800.206.662-3, que la vigencia de renovación del permiso individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de investigación Científica No Comercial otorgado mediante Resolución 500.41.17-1504 de fecha 17 de octubre de 2017, será de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La FUNDACIÓN OMACHA con NIT 800.206.662-3, en caso de requerir modificación, prorroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental renovado, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia solicitud escrita debidamente motivada con antelación al vencimiento del término otorgado.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la FUNDACIÓN OMACHA identificada con Nit. 800.206.662-3, que el permiso individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de investigación Científica No Comercial, el cual es renovado mediante el presente acto administrativo quedará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES

1. Se autoriza la movilización de las especies, categorías y unidad de media según la descripción anterior, sin embargo, para efectos del seguimiento a la movilización de especímenes y/o muestras de la diversidad biológica obtenidos en función del permiso de estudio, la FUNDACIÓN OMACHA, deberá informar por escrito a CORPORINOQUIA, con al menos ocho (8) días hábiles de antelación, el inicio de la investigación, su desplazamiento al área geográfica respectiva y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas en el permiso, así como el número estimado de especímenes o muestras de la diversidad biológica que se pretenden colectar, recolectar, capturar, cazar, pescar y/o manipular.

2. Una vez desarrolladas las actividades anteriormente mencionadas, el titular del permiso deberá presentar por escrito y en medio magnético un (1) informe final incluyendo el número de especímenes o muestras recolectadas por especies dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad

biológica, en el cual pondrá en conocimiento de CORPORINOQUIA los resultados obtenidos en el desarrollo del proyecto.

3. La FUNDACIÓN OMACHA, titular del permiso no podrá comercializar los ejemplares, productos o subproductos obtenidos en el proceso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial. Igualmente informar a CORPORINOQUIA sobre el destino final de los productos y subproductos resultantes en el proceso investigativo.

4. El permiso individual de recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica, con fines de investigación científica no comercial, sólo tendrán validez en las áreas geográficas autorizadas y su duración no podrá exceder al término establecido en el presente acto administrativo.

5. En caso de requerirse prórroga del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, con fines de investigación científica no comercial, para el desarrollo del proyecto denominado "MANEJO V CONSERVACIÓN DE LA TORTUGA CHARAPA PODOCNEMIS EXPANSÁ EN LA CUENCA MEDIA DEL RIO META ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE ARÁUCA, VICHADA Y CASANARE" en los municipios de La Primavera (departamento-de Vichada) y Cravo Norte (departamento ole Arauca, ésta deberá hacerse mediante solicitud escrita debidamente motivada, dirigida a CORPORINOQUIA con antelación al vencimiento del presente acto administrativo.

6. El término establecido para la ejecución del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, con fines de investigación científica no comercial, podrá suspenderse, cuando medie justa causa de su imposibilidad de ejecución por situaciones de orden público,-desastres naturales, emergencias en la zona de estudio, entre otras, siendo de carácter obligatorio para la empresa comunicar y/o informar estos imprevistos a la Autoridad Ambiental, para que ésta tome las determinaciones respectivas.

7. La FUNDACIÓN OMACHA, será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas en razón de la sobre colecta, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras.

8. Presentar junto con el informe final, un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase), de conformidad con lo dispuesto en la resolución 2182 de 2016 o aquella que la sustituya, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, donde se ubique el polígono del área de estudio, así como los puntos efectivos de monitoreo.

9. Suministrar al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia -SIB- la información asociada a los especímenes recolectados y allegar a esta corporación la constancia emitida por dicho sistema.

10. El incumplimiento de los términos,. condiciones y obligaciones previstas en este permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biología con fines de investigación científica no comercial, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

11. Enviar copia de las diferentes publicaciones que se deriven del proyecto.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación podrá establecer además de las obligaciones impuestas en el presente Acto Administrativo, todas aquellas que resultaren con ocasión de las alteraciones o impactos negativos ocasionados sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, por el desarrollo de las actividades de la FUNDACIÓN OMACHA, con Nit. 800.206.662-3

ARTÍCULO SÉPTIMO: Señalar a la FUNDACIÓN OMACHA, identificada con Nit. 800.206.662-3, que el permiso otorgado mediante Resolución 500.41.17-1504 de fecha 17 de octubre de 2017, el cual es

renovado mediante el presente acto administrativo, dará lugar al cobro de la tasa compensatoria por caza de la fauna silvestre por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada anualmente conforme a lo previsto en el Decreto 1272 de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: La FUNDACIÓN OMACHA identificada con Nit. 800.206.662-3, será responsable por los inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con ocasión al permiso otorgado, los cuales deberán ser reportados a CORPORINOQUIA de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente

ARTÍCULO NOVENO: El permiso individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de investigación Científica No Comercial, otorgado a través de Resolución 500.41.17-1504 de fecha 17 de octubre de 2017 y renovado mediante el presente acto administrativo no confiere a la FUNDACIÓN OMACHA identificada con Nit. 800.206.662-3, o sus contratistas, derechos reales sobre los predios que se vayan a intervenir en la ejecución del permiso, estos derechos deberán ser acordados previamente con los propietarios de los inmuebles previos al inicio de las actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO: El permiso ambiental renovado a través del presente acto administrativo podrá ser suspendido o revocado de conformidad con lo establecido en el artículo 39 y 40 de la Ley 1333 de 2009, mediante resolución motivada por parte de esta autoridad ambiental, de oficio o a petición de parte, en los casos en que el titular haya incumplido las obligaciones señaladas en el mismo o en la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales el concepto técnico No. 500.29.5.22-0644 de fecha 23 de junio de 2022, hace parte integral del presente acto administrativo y es el soporte técnico del mismo.

PARÁGRAFO: El concepto técnico No. 500.29.5.22-0644 de fecha 23 de junio de 2022, reposa en el expediente No. 500.33.4.16-112, el cual podrá ser consultado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la FUNDACIÓN OMACHA con NIT 800.206.662-3, en la dirección Calle 84 N°21-64 en el barrio el polo en la ciudad de Bogotá D.C, Email: fernando@omacha.org - info@omacha.org, teléfono 2564682, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Director General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CARDENAS
Directora General

Revisó: *Adriana del Pilar Silva Cortés*
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: *Héctor Miguel González Lozano*
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: *María Cristina León Limas*
Profesional Universitario Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: *Jair Samuel Fonseca Gaona*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA

Expediente No: 500.33.4.16-112
Concepto Técnico No. 500.29.5.22.0644
Fecha: 23 de junio de 2022